

**CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

10/09/2014

Expositor: Cr. Cayetano Mora

II Jornada de Prevención de Lavado de Activos

Tema:

“La actuación profesional”

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES

- LEY 25.246 modificada por Ley 26.683
- RESOLUCIÓN UIF 65/11**
- RESOLUCIÓN FACPCE 420/11
- INFORME 4 DE CENCyA MODIFICADO (Preguntas y respuestas sobre la Resolución FACPCE 420/11)**
- INFORME 5 DE CENCyA (Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el LA/FT)

RESOLUCIONES UIF APLICABLES A CADA SUJETO OBLIGADO

SUJETO OBLIGADO	ENUMERACIÓN SEGÚN INCISOS DEL ARTÍCULO 20	RESOLUCIÓN UIF VIGENTE	RESOLUCIONES UIF ANTERIORES
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	INCISO 17	<u>65/2011</u>	<u>64/2011</u> <u>Deroga la Res UIF N° 25/2011</u> <u>25/2011</u> <u>4/2005</u> <u>3/2004</u>

R 65/2011 de la UIF

**ESTABLECE LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS
QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

(Profesionales en Ciencias Económicas)

DEBERÁN OBSERVAR PARA

- **PREVENIR,**
- **DETECTAR, y**
- **REPORTAR,**

**LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U
OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA
COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**

OPERACIONES INUSUALES

SON AQUELLAS OPERACIONES

- TENTADAS O REALIZADAS, EN FORMA
- AI SLADA O REITERADA, SIN
- JUSTIFICACION ECONOMICA Y/O JURÍDICA, QUE
- NO GUARDAN RELACION CON EL PERFIL ECONOMICO-FINANCIERO DEL CLIENTE, DESVIANDOSE EN LOS
- USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO,

YA SEA POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERISTICAS PARTICULARES

OPERACIONES SOSPECHOSAS

SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS

- QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES,
- LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO,

NO GUARDAN RELACIÓN CON

- LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE,

ocasionando sospecha de lavado de activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo

SUJETO OBLIGADO

AUDITOR EXTERNO y SÍNDICO SOCIETARIO

cuando se brinden servicios a

A -LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246

O

B -A LOS NO ALCANZADOS PERO QUE:

i. Posean un activo superior a \$ 10.000.000

**ii. Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, conforme surja de EECC auditados.
(Superando los \$1.000.000 según Informe 4 de CENCYA modificado el 27 de junio de 2014)**

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LEGAL Y PROFESIONAL

AL MENOS DEBERÁ CONTEMPLAR:

ELABORACIÓN DE UN MANUAL CON MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME EL TIPO DE SERVICIO QUE PRESTE. (Según Normas de los CPCE)

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ELABORACIÓN DE UN REGISTRO ESCRITO DEL ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS REPORTADAS

IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

CONFECCIONAR LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

DISEÑAR UN PROGRAMA GLOBAL ANTILAVADO

DEJAR CONSTANCIA EN SUS DICTAMENES QUE SE LLEVARON A CABO PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, PUDIENDO HACER REFERENCIA A LAS NORMAS QUE EMITAN LOS CPCE

REFORZAR PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN CASO DE:

Empresas pantalla/vehículo; Propietario/beneficiario

Fideicomisos; Transacciones a distancia

Operaciones y relaciones profesionales con países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI

Personas incluidas en el listado de terroristas

***LA POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DEBE
CONTENER CRITERIOS, MEDIDAS Y
PROCEDIMIENTOS, AL MENOS:***

- * Análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes, en relación con la obtenida anteriormente**
- * La determinación de un perfil transaccional del cliente**
- * La identificación de operaciones que se apartan del perfil**

***LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSERVAR
LA DOCUMENTACIÓN DURANTE UN PERÍODO DE 10
AÑOS***

***LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR
CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART 21 c) DE
LA LEY 25.246 AQUELLAS OPERACIONES
INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD
EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE
REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO,
CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE
ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO***

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS:

las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

- a) Operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales**
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.**

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (Cont.):

- e) Clientes se niegan a proporcionar datos o documentos o resultaren falsos**
- f) Clientes intentan evitar dar cumplimiento a la normativa**
- g) Se presentan indicios sobre la legalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados**
- h) Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume**
- i) Operaciones con países paraísos fiscales o no cooperativos**
- j) Iguales domicilios para distintas personas jurídicas**

**k) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:
(son 32 situaciones)**

- 1. Activos entregados en garantía a entes que operen en paraísos fiscales o países no cooperativos por el GAFI , que alcancen el 20% del activo total del ente**
- 2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.**
- 3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio**
- 4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales que alcancen el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.**
- 5. Solicitud de gestiones de negocios en paraísos fiscales o países no cooperativos por el GAFI .**

6. Transacciones con filiales o empresas vinculadas constituidas paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
7. Pagos por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.
8. Préstamos a consultores o personal cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.
9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.

12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde paraísos fiscales o no cooperativos

13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.

- 16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.**
- 17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.**
- 18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.**
- 19. Transacciones con contrapartes que son figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.**
- 20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que se abona normalmente.**¹⁹

- 21. Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente**
- 22. Recupero de activos en litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.**
- 23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital con domicilios en paraísos fiscales o no cooperativos**
- 24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada**
- 25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.**

26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria habitual, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.

27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias por la operatoria habitual u operatorias no habituales.

28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales

29. Compra /venta de activos no relacionados con la operatoria cuyo monto alcance el 10% de su activo total

- EL PLAZO PARA REPORTAR LOS HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS:
 - DE **Lavado de Activos** SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO
 - DE **Financiación del Terrorismo** SERÁ DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO.
- **Los datos de los R.O.S. No podrán figurar en actas o documentos a exhibir.**
- El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

- **El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas**

ÉSTA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SERVIR DE PRUEBA EN EVENTUALES ACCIONES JUDICIALES

- **Cualquier incumplimiento se sancionará conforme el CAP. IV LEY 25246.**

**MANUAL DE POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA
PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS
Y EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO**

DECLARACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DEL ESTUDIO (INSERTAR NOMBRE)

I. Consideraciones Generales

Obligación de Registrarse como Sujeto Obligado
Objetivo del Manual
Alcance del Manual
Definiciones

II. Normativa vigente

III. Mecanismos y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

- a. Políticas coordinadas de control
- b. Políticas de prevención

DECLARACIÓN DE ...

III. Mecanismos y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo (Cont.)

- c. Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- d. Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención
- e. Los sistemas de capacitación
- f. Políticas y procedimientos de conservación de documentos
- g. El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera

DECLARACIÓN DE ...

- h. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.
- i. Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

IV. Anexos

I. Identificación del potencial cliente

II. Matriz de riesgo

DECLARACIÓN DE ...

III. Modelo de respuesta a requerimiento de información de la UIF

IV. Modelo de respuesta a la UIF cuando el síndico no es auditor externo y no cuenta con documentación suficientemente detallada de las operaciones en sus papeles de trabajo.

V. Modelo de notificación al auditor externo de un requerimiento de la UIF

VI. Modelo de declaración jurada de conocimiento de políticas y procedimientos internos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

VII. Modelo de registro de análisis de operaciones sospechosas reportadas (Artículo 6º inciso f) Resolución UIF 65/2011).

Control en sujetos no obligados a informar

El Equipo de Trabajo:

- aplicará procedimientos específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la R 420/2011, siguiendo el artículo 21 de la R. 65/2011, que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, la cual no es taxativa
- podrá aplicar procedimientos mediante muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo
- todo en el marco de la auditoría de los estados contables o sindicatura societaria.
- puede modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos si ha probado la efectividad de los controles internos establecidos para prevenir y detectar el LA/FT.

Programa global de prevención del LA/FT para detectar operaciones inusuales en sujetos no incluidos en el art 20

- El Estudio incorporará a sus procedimientos de Auditoría, un programa global de prevención y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) de la R. 420/2011
- **La cantidad de pruebas estará directamente vinculada con la evaluación realizada. En clientes de bajo riesgo, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas**
- Adoptará el Programa de trabajo para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar según Anexo B II de la 420/11

TRANSACCIÓN A SER ANALIZADA

Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por servicios incurridos
- Identificar las operaciones que superan el límite establecido
- Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia con los movimientos registrados, analizando los conceptos involucrados
- Obtener antecedentes de los proveedores a través de sus estados contables u otros medios, a los efectos de tomar conocimiento, de ser necesario, de los bienes que comercializa o servicios que presta.

TRANSACCIÓN A SER ANALIZADA

Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- **Seleccionar una muestra de bienes o servicios**
- **Comparar los precios con estadísticas del cliente o de la industria, respecto de similares proveedores**
- **Analizar la razonabilidad de los precios abonados por bienes donde la diferencia excede un 30% en más o menos las estadísticas disponibles**
- **Por los servicios adquiridos, identificar el proceso de compra, las autorizaciones para su adquisición y la razonabilidad de los precios abonados**

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- **Seleccionar una muestra de facturas emitidas por bienes vendidos**
- **Comparar los precios negociados con las listas de precios de la sociedad y analizar las diferencias que superen un 30%.**
- **Realizar similares procedimientos para servicios facturados.**

TRANSACCIÓN A SER ANALIZADA

Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- Analizar información contable y operativa en relación con el flujo de efectivo (pagos) e inversiones en valores negociables
- Identificar la existencia de transacciones que superan el límite
- De considerarlo necesario, efectuar indagaciones al cliente respecto a las modalidades de pago utilizadas
- Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia
- Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas de los pagos bajo análisis por parte de los acreedores relacionados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los EECC
- Analizar la razonabilidad de los pagos realizados con las actividades y operatoria habituales del cliente.

Conocimiento del cliente sujeto obligado ***Determinación del Perfil***

- Especial énfasis en obtener un razonable conocimiento de sus actividades
- **Se necesita mayor atención en el entendimiento de posibles transacciones que terceros efectúen con o a través de ellos**
- Debe considerarse que cada cliente del Estudio a su vez puede llevar a cabo diversos tipos de actividades que involucren riesgos por la posibilidad de que terceros puedan generarle operaciones sospechadas.
- **El Equipo de Trabajo deberá familiarizarse con las actividades de su cliente e inclusive diagramará el perfil del cliente**
- La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una **Matriz de Riesgos**

Conocimiento del cliente - determinación del Perfil

La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos que permita

establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones de los clientes del Estudio que cumplan con los requisitos enunciados en base a la información disponible

estableciendo así un orden de prioridades para los controles a practicar por el Estudio.

Será de suma importancia revisar periódicamente el funcionamiento de esa Matriz de Riesgos tomando en cuenta posibles cambios de contexto.

PARA TERMINAR.....

muchas gracias

cmora@speedy.com.ar